

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil No. 352

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 800037800-8
Apdo: Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA
Correo electrónico: jab.abogada@gmail.com
JAVIER ORLANDO COLLAZOS MARTINEZ C.C. 76.320.920
LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS C.C. 25.705.915
Radicación No. 2021-00060-00

En atención al escrito enviado al correo institucional de este Juzgado procedente de la Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitando se corrija el auto No. 269 del 27 de agosto de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de JAVIER ORLANDO COLLAZOS MARTÍNEZ, el auto que decreta las medidas cautelares y los oficios que las contienen, al reconocer que cometió un error al manifestar que el número de identificación del demandado es 7.632.920 siendo el correcto 76.320.920, por ser procedente la solicitud, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y ACTUALIZAR el auto No. 269 del 27 de agosto de 2021, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra del demandado JAVIER ORLANDO COLLAZOS MARTINEZ, el auto 270 que decreta la medida cautelar de la misma fecha y el oficio No. 152 contentivo de dicha medida dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Agencia Timbío, Cauca, en el presente asunto, los cuales quedarán así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Carrera 8 No. 15-43 piso 10 de Bogotá D.C. y en contra de JAVIER ORLANDO COLLAZOS MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.920, y LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS C.C. 25.705.915 con domicilio en CALLE 19 No. 20-30, BARRIO OSPINA PEREZ del Municipio de Timbío, Cauca, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré # 0691761000020969, que respalda la obligación No. 725069170333901.

A) Por la suma de (\$ 10.000.000.00 M/CTE.) correspondiente al capital insoluto.

B) Por la suma de \$1.751.800 M/CTE., correspondiente al valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre la anterior suma, a la tasa del DTF + 7 puntos Efectiva Anual causados desde 04 de julio 2019 hasta el 03 julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.

C) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital insoluto desde el 04 de julio de 2020, hasta el día que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.

E) Por la suma de \$ 98.947.00, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, los cuales se detallan en la tabla de amortización del crédito.

Segundo- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Tercero- NOTIFÍQUESE esta determinación a los demandados, ADVIRTIÉNDOLES, que goza de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado, y de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los señalados para el pago, para proponer las excepciones que crea tener en su favor. CÍTESELES previamente y ENTREGUESELES copia de la demanda y de sus anexos.

Cuarto- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA abogada titulada, en ejercicio, para actuar en el presente asunto conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR ROLDÁN PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

